ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0018-1CP3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de integración y funcionamiento de la Sección Instructora de cada cámara.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leonel Godoy Rangel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Aumentar el número de integrantes de la Sección instructora. Sustituir “la Gran Comisión” por “la Junta de Coordinación Política”. Establecer que deberá excusarse algún integrante que pudieran ser parte involucrada o tener algún impedimento en algún asunto competencia de la Sección Instructora, llamándose a quien le sustituya, y en caso de no solicitar la excusa o no acatar la recusación, la Comisión Jurisdiccional respectiva tendrá la facultad de solicitar su sustitución inmediata.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 109, párrafo 1º ; 110 ; 111 y 113, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	**PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 34 Y 35 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos el 10, 11, 12, 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar como sigue:
ARTÍCULO 10.- …	ARTÍCULO 10 …
La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación *y Puntos Constitucionales* y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.	La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.
ARTÍCULO 11.- Al proponer la *Gran Comisión* de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	ARTÍCULO 11.- Al proponer la **Junta de Coordinación Política** de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión **Jurisdiccional** para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la

	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.	Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones **Jurisdiccionales**, **cinco** integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores **de conformidad con lo siguiente:**
No tiene correlativo	**a) La Sección Instructora de cada Cámara tendrá cinco integrantes entre quienes deberá estar quien presida la Comisión Jurisdiccional respectiva.**
No tiene correlativo	**b) Los otros cuatro integrantes serán designados respectivamente conforme al principio de proporcionalidad que representa cada grupo parlamentario ante el Pleno de la Cámara que corresponda.**
No tiene correlativo	**c) En la designación de quienes integren las Secciones Instructoras respectivas, deberá establecerse el principio de paridad de género**
Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la *Gran Comisión*, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.	Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la **Junta de Coordinación Política**, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.
ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:	ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:
a) a la **d)**	a) a d). …

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación *y Puntos Constitucionales* y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.	e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.
ARTÍCULO 34.- Los miembros de las Secciones y, en general, los Diputados y Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	ARTÍCULO 34.- Los miembros de las Secciones y, en general, los Diputados y Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala **el artículo 126 de** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
No tiene correlativo	**Cuando algún integrante de la Sección Instructora sea parte de una acusación o, a juicio de la Comisión Jurisdiccional y con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior, tenga impedimento para conocer de algún asunto que se encuentre en proceso de resolución por parte de la misma, deberá excusarse sin dilación, llamándose a quien le sustituya, siguiendo el procedimiento del artículo 35. En caso de no solicitar la excusa o no acatar la recusación, la Comisión Jurisdiccional respectiva tendrá la facultad de solicitar su sustitución inmediata.**
…	…
…	El propio servidor público podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de

	defensor hasta la fecha en que se cite a las Cámaras para que actúen colegiadamente, en sus casos respectivos.
ARTÍCULO 35.- Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. *Si hay* excusa o recusación de integrantes *de ambas* secciones, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cámaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.	ARTÍCULO 35.- Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. **Cuando se haga efectiva la** excusa o recusación de integrantes de **cualquiera de las** secciones, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cámaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias o sustentadas en acuerdos previos a la entrada en vigor del presente decreto que se opongan al mismo. **TERCERO.** Los asuntos cuyo proceso esté en curso deberán ser atendidos de conformidad con la normatividad vigente al momento de su recepción. **CUARTO.** En un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, deberá modificarse la integración de la Sección Instructora de conformidad con lo establecido en el presente decreto. No se sujetará al principio de proporcionalidad la garantía de integración a

	la Sección Instructora que se le otorga a quien presida la Comisión Jurisdiccional. **QUINTO.** La Sección Instructora deberá contar con los recursos materiales necesarios para su buen funcionamiento.

Concepción Sarmiento Sarmiento.